

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*En caso pío, cuando no hay pío.*

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, ó en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

## COMUNICADO.

Enero de 1841.

Señores editores del *Mosquito*.—Cierta amigo me ha escrito sin lugar de fecha, y para contestarle no hallo conducto mas adecuado que el *Mosquito*, si vdes. se sirven prestarmelo para que lleve la siguiente contestacion, como se los ruega su correspondiente de marras—*Argos el antiguo*.

„Mi amigo: tan tarde ha llegado á mis manos la carta de vd. con el cuaderno que contiene el proyecto de las reformas de las leyes constitucionales de la república mexicana, que ya será inútil decir á vd. mi parecer sobre dicho proyecto; pues esta es la hora que ya debe estar discutida la mayor parte ó toda; y no estrañe vd. que hable con esta incertidumbre, cuando ya le he dicho que estoy curado de la manía política, supuesto que ya no me afano por leer periódicos ni papeles públicos. Si no hemos de ser nosotros los que declamando, remediemos los males de la patria, dejémoslos de intentarlos. Sin embargo, por satisfacer la curiosidad de vd., voy á decirle lo que siento; pero sucintamente, porque para fundar mis ideas sería necesario una larga disertación.

Empiezo por la facultad de poder imprimir sin previa censura que concede el art. 17.º tit. 2.º, al cual le suprimiría yo todo lo que tiende á coartar esa facultad preciosa; porque si se ponen cortapizas, ¿cuál es la libertad del mexicano para imprimir sus ideas sin previa censura? ¿Pues qué no es exigir un tribunal de Censores en los impresores, haciéndolos responsables de lo que impriman? Siendo así, mas bien será la libertad de imprenta una ironía, por no decir una burla que se hace al ciudadano me-

xicano, cuando se le vende por regalía ó preminencia la facultad de no poder imprimir cosa que desagrade á los impresores, que por lo regular serán hombres ignorantes. ¡Linda facultad por cierto!

„Sobre la vecindad (art. 19 seccion 3.ª) le suprimiría yo la condicion de manifestar á la autoridad local que se intenta alguno avecindar: nadie lo hará, y no por eso dejará de ser vecino el que habite en algun pueblo: para gozar los derechos de vecindad que entre nosotros hasta ahora se han reputado por un mal por las cargas que trae consigo, basta haber vivido un año en la municipalidad, ó tener bienes raices en ella.

„Para la formacion de las leyes ¿por qué no han de tener el derecho de iniciarlas los mexicanos? ¿Pues qué las luces, las ciencias, los conocimientos y la experiencia solo pueden tener las personas privilegiadas? Esto es ridículo en una clase de gobierno popular, si no es que lo sea al modo de la libertad de imprenta; esto es, de nombre.

„Yo no alcanzo qué auxilios pueden prestar al presidente las facultades extraordinarias para salvar la patria, que es el especioso motivo con que se dan ó se solicitan en caso de invasion estrangera. ¿No está autorizado para hacer la guerra y disponer de las tropas? ¿Pues qué mas quiere? ¿La facultad de procribir ciudadanos que es en lo que hemos visto emplear esas facultades, conduce acaso al objeto indicado? Por tanto, yo suprimiría el art. 65 que habla de ellas.

„El 88 que llama á gobernar interinamente la república al presidente del Consejo, como no estoy porque haya tal corporacion que solo puede servir para consumir dinero y embrollar los asuntos arduos, lo mudaría esta-

bleciendo que gobierne interinamente el gobernador del Departamento, solo el tiempo que tarde en nombrarse por el congreso el interino.

„Si el presidente ha de nombrar los empleados que han de administrar justicia, la independenciam de este poder es tan nominal como la libertad de imprenta, siendo responsables los impresores: la intervencion que le daría yo para cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, sería la de nombrar los jueces de residencia que debe haber; mas para que estos ejerciesen su facultad, sería necesario y muy útil á los pueblos, que los jueces no fuesen perpetuos en un partido: séanlo en hora buena; pero variándoles de lugares cada cinco años: entónces caían bien los jueces de residencia como los hubo de los subdelegados en tiempo del gobierno español.

„Para ser buen presidente de la república no hay necesidad de que sea rico, supuesto que tiene asignada una exorbitante cantidad de sueldo, la habría sin duda si el empleo fuese carga consegil, mas no siéndolo, basta el mérito y la virtud: á mas de que esas cortapizas solo sirven para hacer nullas las elecciones, supuesto que no se observan. ¿Cuándo se ha observado hasta hora que los prefectos tengan la renta que para poder serlo les asignó la ley vigente? Todos por lo regular son arrancados, y si no lo fueran á buen seguro que hubiera tantos pretendientes para esas plazas, como y tantos hubo para las prefecturas que acababan de darse para el Departamento de México siendo solo distritos; el que tiene que comer no busca empleos públicos. Todo eso es bueno para los empleos de eleccion popular; pero los que dan los gobiernos siempre serán infringidas semejantes leyes,

Las atribuciones 7.ª y 11.ª me parecen ajenas del presidente."

"El nuevo secretario ó ministro que establece el artículo 101 del proyecto, me parece absolutamente innecesario, por no decir ridículo. ¿Qué asuntos sobre instrucción pública, policía ó industria han de ocurrir al supremo Gobierno, cuando en sus atribuciones ninguna hay sobre tales ramos, porque corresponden á las autoridades subalternas?"

"La atribucion 7.ª de las Juntas departamentales debe suprimirse. ¿Por qué han de tener facultad de designar fuerza armada, aunque sea con el nombre de policía? Debe variarse la redaccion, y diga en lugar de fuerza, los individuos de policía. La 15.ª y 16.ª tampoco le compete."

"Respecto de los gobernadores, si ellos son subalternos de las Juntas departamentales, no parece conveniente que se opongan despues de hacer observaciones á la publicacion y cumplimiento de las disposiciones de dichas corporaciones, no siendo opuestas á las leyes vigentes y estando en la órbita de sus atribuciones; porque eso sería que los patos les tirasen á las escopetas. La 5.ª atribucion es absolutamente ajena de los gobernadores, porque de la fuerza armada dispone el presidente por medio de comandantes generales ó particulares, segun conviene; así es que debe tacharse."

"El nombramiento de prefectos, supuesto que el de gobernadores es á propuesta en terna de las Juntas departamentales, convendría que se hiciese de ternas que al efecto hiciesen electores nombrados al efecto popularmente en el Distrito. La 8.ª atribucion no le corresponde, siendo independiente el poder judicial. La 10.ª en la parte que concede privar de medios sueldos por cierto tiempo á los empleados del Departamento, siendo como es una pena pecuniaria, no es de su resorte aplicarla. Tampoco lo es la 11.ª pues la ley no puede concedersela, sin obrar inconsecuentemente."

"Está bien que el art. 141 establezca que para ser prefecto se necesita tener un capital físico ó moral que le produzca á lo menos un 1000 pesos anuales, para que así pueda disminuirse la pitanza que hoy tienen señalada, debiendo agregarse la condicion de que sean vecinos del Distrito y propuestos por una terna como ya se dijo arriba; sin esta calidad, y si los electos sin las condiciones legales, es nulo su nombramiento, lo han sido sin duda todos los que se han hecho hasta hoy, y lo serán los que se hagan

en lo futuro: darle al presidente la atribucion de aprobar los nombramientos de los prefectos, sería darle un improbo trabajo mas sin una utilidad real."

"Los sub-prefectos si han de servir por carga concegill el empleo, como ahora no puede ser su duracion de mas de dos años y no es poco, les faltan atribuciones y pueden ó deben ser las mismas que les dió la ley de 20 de Marzo de 837, excepto la de poder imponer quince dias de obras públicas, cuya facultad no puede darse por ningun caso sin usurpar las atribuciones del poder judicial, y sin dar una terrible arma contra los pueblos."

"En otra diré á vd. lo que me ocurra sobre la administracion de los pueblos.—Goce vd. salud &c."

## EL MOSQUITO.

MEXICO, FEBRERO 16 DE 1841.

Hemos leído con el mayor agrado la concisa, fundada, justa y lacónica representacion que el Exmo. Ayuntamiento de la capital de la república, México, elevó á las augustas cámaras, con fecha 7 del presente mes de Febrero; y consiguientes á nuestros principios de justicia é imparcialidad, en tributar al mérito el debido acatamiento; así como en el de manifestar la apatia, aberraciones y desaciertos, de los que incurren en estas y otras nulidades; nos congratulámos al ver el celo, oportunidad y eficacia, con que el Exmo. Ayuntamiento de México, ha hecho valer los derechos del pueblo que dignamente representa; y esta conducta, lo hace acreedor al reconocimiento de aquel, y del muy particular nuestro (aunque insignificante); pero compulsados como mexicanos y vecinos de esta ciudad, no podemos obrar de otra manera, que no sea conforme á nuestros sentimientos, al ver el cumplimiento y lleno que ha dado en sus deberes tan digna corporacion, exhibiendo una prueba esta vez, de su amor al pueblo, del interés con que atiende á sus derechos, y la decision con que los sostiene."

¡Looor eterno al Ayuntamiento de 1841, por su firmeza, decision y empeño en favor de toda la nacion, para evitar su ruina por la introduccion de efectos extranjeros! Sienta la Exma. municipalidad la dulzura inesplicable que el alma del que cumple con sus deberes, recibe cuando dignamente los desempeña; y este pueblo que ad-

vierte el patriótico entusiasmo que anima á sus dignos capitulares, por su prosperidad y engrandecimiento, espera y con justicia ver el mismo, en todos los ramos que tiendan á tan loables objetos, y muy esencialmente el de policía, que por una fatalidad se halla tan descuidado, á la vez de que nuestro humilde periódico no ha hecho ni hace mas, que estar continuamente manifestando las infracciones que se cometen en aquella, y los remedios que pueden adoptarse.

Mas deseosos nosotros de contribuir á la mayor circulacion de la esmerada y valiente representacion del Exmo. Ayuntamiento en favor de la industria nacional, nos tomamos la libertad de insertarla en nuestras columnas, á fin de que nuestros suscritores tributen su gratitud á la patriota corporacion municipal de esta ciudad.

*Representacion que hace el Ayuntamiento de esta capital á las augustas cámaras, en defensa de la industria agrícola y fabril de la república, atacada por la orden suprema sobre introduccion de efectos prohibidos.*

SEÑOR.

"Cometida á los Ayuntamientos por el art. 25 de la sesta ley constitucional, y por el 148 del decreto que arregló el gobierno interior de los Departamentos, la facultad de promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio; el de México, haciendo uso de ella en el caso de mas gravedad é importancia que se ha presentado en los anales de nuestra historia, como nacion independiente, y cuya resolucion va á fijar acaso para siempre la existencia política de los mexicanos, eleva su voz al congreso nacional para hacerle oír el voto unánime de toda esta capital; voto patriótico, voto purísimo, voto que cree el Ayuntamiento no equivocarse al pensar que es el de los ocho millones de habitantes, que forman la nacion mexicana."

"¿Y que, Señor, no será escuchado? ¿No tendrán acogida en el templo augusto de las leyes los clamores que avisan haber sido estas ultrajadas? ¿Quedarán aniquilado su prestigio, nulificadas las moderadas prohibiciones impuestas al comercio extranjero, burlados los cálculos de ciudadanos laboriosos, privadas de toda esperanza de alivio las clases miserables que desgraciadamente abundan en nuestra sociedad, y sumidas en abismo sin término las esperanzas, las glorias y la felicidad de la patria? ¿Serán aprobados por el supremo poder legislativo los permisos que dió el general Aris-

ta, para importar á la república efectos prohibidos? El Ayuntamiento descansa en la seguridad infalible de que no se realizarán estos males; porque sabe muy bien que los dignos representantes del pueblo mexicano, están dispuestos á cumplir á todo trance la mision que recibieron para salvarlo; y para trabajar por su engrandecimiento y libertad.”

„En esta confianza procede el Ayuntamiento á ecsaminar las poderosas razones que obstan á la aprobacion que solicita el general Arista, de los contratos que celebró.”

„Ellos, Señor, son reprobados por falta de facultades en el supremo Gobierno para conceder la autorizacion en cuya virtud se celebraron; lo son, porque no pueden disculparse con la irresistible ley de una necesidad que no existió; lo son, por haberse omitido en su celebracion las formalidades que establece la ley; lo son, por haber tomado su principio del dolo; lo son, porque atacan el sagrado derecho de propiedad, garantido por nuestras leyes constitucionales; lo son, porque arruinan la agricultura, la industria y el comercio del pais; y lo son, porque inducen á la pérdida de la tranquilidad y del orden público.”

„Asegura el Ayuntamiento que el supremo Gobierno carecia de facultades para la autorizacion que dió al general Arista en 30 de Septiembre último; porque al supremo Gobierno le está prohibido por la ley fundamental, como lo está al Poder Ejecutivo en todos los gobiernos que establecen la division de poderes, y como unánimemente lo enseñan los publicistas, el de sobreponerse á las leyes, derogándolas de hecho al dictar providencias contrarias á sus mas terminantes disposiciones. Esto precisamente sucedió al expedirse la orden de 30 de Septiembre, pues ella echó por tierra la ley que arregla los aranceles. Y no se diga disculpando al Supremo Gobierno, como lo ha hecho el general Arista en su representacion dirigida al Congreso, que la facultad de que se le invistió para autorizar la entrada de efectos prohibidos, fué para una sola vez; porque el Gobierno que ha jurado guardar y obedecer las leyes, no puede infringirlas ni una sola vez. Ni menos se haga valer en defensa de la orden de 30 de Septiembre, que el permiso contenido en ella no es mas de la continuacion de prácticas notorias, autorizadas como lo aventura el Sr. general; porque la repeticion de hechos abusivos jamás puede convertirse ni adquirir la fuerza de un derecho justo y legal. El Congreso sabe muy bien que los actos con-

trarios á la ley, para tener el valor de ésta, necesitan, entre otros prolijos requisitos, el de ser razonables y conformes á justicia, calidad de que han carecido los permisos anteriores para la introduccion de efectos prohibidos. Y en verdad, ¿cómo podrán calificarse de justas y razonables unas licencias que traen consigo el perjuicio de la industria agrícola y fabril? Ni se diga que gratuitamente se les aplica tan odiosa calificacion; porque si se confiesa, como es preciso hacerlo, que el legislador impuso las prohibiciones de arancel en beneficio de aquella, resulta por una consecuencia forzosa, que las perjudica el que las levante.”

„Si se examina la mencionada orden cotejándola con otras disposiciones constitucionales, se encontrará en pugna abierta con ellas: por ejemplo, en el párrafo 7.º artículo 18 de la cuarta ley constitucional, se prohíbe al presidente de la república imponer por sí, directa ni indirectamente contribuciones de ninguna especie; ¿y qué otra cosa ha hecho la orden de 30 de Septiembre? Ella concede entrada en la república á efectos que no tienen asignada alcabala en el arancel: ella los sujeta al pago de unos derechos que han de ser arbitrarios, por lo mismo que á causa de estar prohibidos, carecen de una cuota legal: tales derechos desconocidos por el arancel, que repugna la entrada de los efectos que han de causarlos, son una real y verdadera contribucion, impuesta no por voluntad de la ley, sino por la arbitraria del supremo poder Ejecutivo. Y no queda á éste ni aun el recurso de alegar en defensa de su orden, que la contribucion establecida en ella, es compensatoria de la que deberian pagar otros efectos del pais; porque además de que no podría sostener legalmente el supremo Gobierno esa facultad de establecer tales compensaciones, se debe tener muy presente que en el caso no tendrían lugar; porque nuestras leyes para dispensar proteccion á la agricultura é industria, han librado de todo pago de derechos á los algodonos del pais en rama y manufacturados, como lo confiesa el mismo general Arista en su representacion.”

„Las razones espuestas, y otras muchas igualmente graves, que seria molesto referir, y que no se ocultan á la alta penetracion de las Cámaras, prueban con evidencia que el supremo Gobierno carecia de facultades, y obró contra las leyes al expedir la orden de 30 de Septiembre.”

„Pero al ménos, podrán escusarse tantas infracciones, tan irregulares

procedimientos, con la imperiosa ley de la necesidad? El supremo Gobierno y el general Arista se hallaban en la dura alternativa de salvar el arancel ó la patria? Ah, Señor! sensible es conocer y confesar, que los hechos que han pasado á la vista de toda la nacion, y las mismas confesiones del general Arista y del supremo Gobierno, están manifestando que en esta vez, como en otras, la salvacion de la patria ha sido el pretesto favorito para cubrir una insoportable aberracion. Véamoslo.”

„El mismo Gobierno supremo que concedió la autorizacion de 30 de Septiembre, por conducto del ministerio de la guerra, ha confesado en la sesion de 23 del próximo pasado Enero, por el del ministerio de hacienda, mas digno de crédito, puesto que maneja los caudales públicos, y ministra bajo su responsabilidad las cantidades necesarias para las urgencias del Gobierno, que no existia semejante falta de fondos en el ejército del Norte; y que, muy al contrario, estaba asistido con recursos mensuales que se le remitian con la puntualidad posible. Esta confesion, que ha arrancado de la boca del mismo Gobierno supremo la fuerza irresistible de la verdad, manifiesta de una manera muy positiva, que el general Arista ha intentado sorprender al congreso nacional, cuando en su representacion ha dicho, que por todo recurso para sostener su division, contaba con los productos de la aduana marítima de Matamoros.”

„Por otra parte, debe considerarse que la necesidad extrema no admite dilaciones; y si el general Arista pudo esperar las que debian correr para ocurrir á México en solicitud de una autorizacion ilegal, ¿cómo pretenderá probar que no habia tiempo para recabar la legitima del supremo poder legislativo?”

„Estas consideraciones evidencian, que no existió la necesidad extrema que entonces se pretestó para atropellar las leyes; pero el Ayuntamiento prescinde de aquellas, y solo hará valer las muy poderosas que hoy existen, para que no se lleven al cabo los contratos celebrados, por haber cesado la razon que los impulsó, suponiendo que hubiera existido. Esas consideraciones son las siguientes.”

„Primera: Que á las fechas de los otorgamientos de los contratos, que fueron los dias 29 y 31 de Octubre, y 2 y 3 de Noviembre, el general Arista se hallaba en comunicacion libre con el puerto de Matamoros, y en posesion de procurarse recursos de aquella aduana; y no se diga que

esto lo ignoraba el señor general, porque hasta el 2 de Noviembre se efectuó la rendición del Lic. Canales, pues antes de ella dijo el Sr. Arista oficialmente en 27 de Octubre (es decir, dos días antes de la celebración del primer contrato), al general D. Pedro Ampudia, residente en Matamoros, que Molano había sido derrotado y Canales andaba fugitivo, con lo cual (estas fueron sus palabras) quedan enteramente libres de toda gavilla los departamentos de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coahuila, que están a mi cargo, y todos los pueblos de su comprensión, sujetos a la obediencia del supremo Gobierno nacional. Segunda: que supuesta esa pacificación y la cesación de ciertos gastos que hace erogar la guerra, quedaba tiempo para proporcionarse recursos ordinarios y legítimos. Tercera: que al tiempo de celebrarse los contratos, ya debía tener conocimiento el Sr. Arista de la autorización dada al Gobierno por la ley de 17 de Octubre para procurarse medios extraordinarios; y cuarta, que estas razones y los plazos dilatados e inciertos que se fijaron en los contratos para la exhibición de la mayor parte de los derechos, vierten de sí, con una claridad mas viva que la luz del sol, la que representa a esa supuesta necesidad en su verdadero punto de vista; esto es, como una ficción, como un vano fantasma."

"Queda demostrado que no hubo necesidad capaz de excusar la orden de 30 de Septiembre, y procede el Ayuntamiento a manifestar los vicios de formalidad que se incurrieron para expedirla."

"El ningún conocimiento que se dió al ministro de hacienda para dictar la mencionada orden, importa una infracción del artículo 30 de la 4.ª ley constitucional que previene, que *todo asunto grave del Gobierno se resolverá por el presidente, de la república en junta de ministros, quienes firmarán el acuerdo*: infringe igualmente el 32 de la misma ley, según el cual, *el ministro de un ramo debe autorizar los actos del presidente relativos a aquel*; é infringe, por último, los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 26 de Enero de 1831, que designa el orden y conductos por donde deben comunicarse las providencias para asegurar la contabilidad de hacienda."

"No quisiera el Ayuntamiento verse en la odiosa necesidad de hacer patente, que la autorización dada en 30 de Septiembre, y los contratos celebrados en virtud de ella, están muy señaladamente marcados con una nota de irregularidad, que las le-

IMPRESA DEL MOSQUITO, a cargo de Eduardo Novoa, calle de la Estampa de S. Miguel núm. 13.

yes llaman dolo; pero á ello lo preciosa la obligación sagrada que lo liga á la defensa de la nascente industria de esta ciudad."

(Continuará.)

En nuestro número anterior hemos dicho que se habia rescindido el contrato de hilazas que se formó entre los señores Drusina y general Arista, en virtud de una licencia á todas luces ilegal y de pura osadía para introducir en la república efectos prohibidos. Dijimoslo así, porque se nos aseguró, añadiendo que tan benéfico bien fué emanado de la noble y patriótica resolución del general Santa-Anna, sobre defender la industria nacional, siempre que sea atacada. Mas estamos seguros de que á no ser por esta resolución, el ruinoso contrato, se habria llevado adelante por la astucia del general Almonte contra la imbecilidad del Supremo Magistrdo y por la funesta marcha que en negocios de tanta gravedad ha llevado siempre la cámara de diputados, pues por desgracia se convierte en refractaria de sus compromisos y juramentos hechos solemnemente al entrar en su misión que no es otra ni puede ser sino la de procurar la felicidad de los pueblos que representan.

Mas ya que se ha salvado la nación del funestísimo golpe de ver aniquilada su industria, forzoso es que los esfuerzos de los buenos mexicanos se hagan escuchar, sostenidos en la justicia, para que la nación no se sujete á fantásticas indemnizaciones que no son sino supercherías de la codicia para soplarse dos millones de pesos ó sea cualquiera otra cantidad que por término de la criminalidad del general Arista, se quiere dar á los que se creen perjudicados en la rescisión del contrato, y no son otros que los señores Rubio y Drusina. Mas á estos caballeros debe decirseles, ó que sufran sus perjuicios para que escarmentados no vuelvan á celebrar contratos fundados únicamente en la infracción de las leyes y por personas que no están autorizadas para contratar, ó que los indemnicen sus complicés, los señores Almonte y Arista; y si esto no pudiere ser; porque no tengan caudal para ello, en tal caso los tribunales decidan con severidad lo que en el particular deba hacerse.

Nosotros haríamos de buena gana juez del negocio al auditor Zozaya para ver por donde despuntaba su jurisprudencia, entendido de que nosotros en su lugar, quizá por ser legos, mandaríamos á un castillo por diez años y por termino del pastel á los señores Almonte, Arista, D. Cayetano

Rubio y extranjero Drusina, para escarmiento de los demás infieles á la patria y de los perversos agiotistas que están acabando con la república mexicana, y esforzándose cada día mas á manifestar al auditor Zozaya que hasta la fecha y sin agravio de la nación, *no se pone mano en cabeza, que no nos salga tiñosa*. Deduzca su señoría la consecuencia y avergüencese ó confúndase de su inicuo fallo contra el capitán Berrospe....

## ANUNCIOS.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital, un sitio nombrado Pila de la Habana, que se halla al rumbo de la calle de las Rejas de la Concepcion, cuya dimension superficial es de 321 varas cuadradas, mas dos novenos de otra; y sus linderos son: por el Poniente y Norte, casa de D. Francisco Mancebo: por el Oriente y Sur con la Plazuela y callejon de la que fué Pulquería nombrada del Jardin. Lo que se participa al público por el presente para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de cuarenta dias contados desde hoy, no solo á presentar los títulos, sino á justificar además que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el termino preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho termino sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 1835. México, Febrero 10 de 1841.

—Juan N. de Vertiz, secretario.

3v.—1.

Se vende un coche del pais muy bueno con poco uso. El portero de la casa, número 7 de la calle del Arzobispado, dará razon y lo enseñará.

4v.—1.

GUSANILLOS de colores y seda floja para bordar en canevá. En la sedería de los señores Alvarez, hermanos, sita en la esquina de la Diputación y Monterilla, se ha recibido un surtido superior de dichos efectos, y en la misma se espenderán á precios equitativos.

4v.—2.

# SUPLEMENTO

AL NUM. 14

## DEL MOSQUITO MEXICANO.

### SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.

Casa de vdes., Enero 30 de 1841.—Muy señores míos: Citado ante el tribunal público, por el órgano respetable de vdes., según me han informado algunos amigos, no vacilo un punto en aceptarlos por jueces, persuadido de que impacibles é inescorables, sabrán decidirse en justicia por el que la tenga.

Para ello presento la carta, documento, núm. 1.º sobre el que me abstengo de hacer mas comentario que el que, si convine con su autor en darle gusto, fué esperanzado en que por este hecho, él se abstendría en mis faltas, al ver mi docilidad, al estar en un punto de su eleccion y á la distancia en que se hallaba; estas reflexiones fueron las causas que me movieron á contemporizar. Las demas que brotan de dicho documento, vdes. como órgano del público, y en vista de lo que ha espuesto el que lo firma, sabrán hacerlo en justicia.

Referiré otro hecho para que vdes. se persuadan de la ligereza y mala fé con que se me acusa. Al Sr. Administrador de esta Aduana, se presentó el año de 1839, el Sr. Senador D. Agustin Torres Torija, acusando á los responsables de la Garita de Peralvillo que estaba al cargo del teniente de Garita, D. Antonio Paredes, por unas cargas de maiz y cebada que de su hacienda se introdujeron en esta capital, de las que sin estar apuntadas, se le cobraba la alcabala de ellas: formalizado el expediente, pedí que viniese el criado introductor, pues deseaba oír de su boca los pormenores del caso, á pesar de que el Sr. Torres no tenia tacha que ponersele; así se determinó por el Sr. director, quien ofició al espresado Sr. Torres para el indicado efecto, y el que se prevenia á mandar al criado, cuando repentinamente fué asaltado por la muerte, como es notorio. El negocio quedó en tal estado, y el comandante del Resguardo, defensor de la Garita en aquella vez, no volvió á instar sobre el particular, á pesar de que por parte de la propia Garita, se pensó jugarle un chasco al referido Sr. Torres, el que se puso en planta y que supo destruirlo el Sr. Administrador de esta Aduana.

El documento, núm. 2 si lo presento, es con repugnancia, pues temo se crea que lo hago por adquirirme la benevolencia pública, al decir que lo que falta mensualmente para pagar la colegiatura que él espresa, y á la que contribuyen algunos individuos de esta Aduana y Resguardo, lo suplo de mi peculio. Hágolo para manifestar que no soy como me quieren presentar, pues al hombre que se maneja bien como hay muchos en este cuerpo, le guardo fé aun despues de estar en el sepulcro; la que tambien guardé con otros niños hijos de otro dependiente, hasta que se retiraron por su gusto del colegio en donde estu-

diaban en clase de capenses. Pudiera decir algo mas en mi abono; pero ni es del caso, ni yo debo decirlo.

Agotada la paciencia por las repetidas faltas de asistencia del teniente Paredes, me decidí á dar parte de ellas al Sr. director, en virtud de que en la madrugada del 28 de Septiembre, hallé la Garita abandonada en términos que el de guardia faltaba, por cuya causa tuve que estar firmando los pases para evitar todo atraso al servicio, hasta que se presentaron ambos empleados. El 30 del mismo, volvió á faltar Paredes en la noche, y el 1.º de Octubre en el tarde y parte de la noche. Estos hechos fueron, como he manifestado, puestos en conocimiento del Sr. director, quien contubo el parte, por haberme ofrecido Paredes que se iba á enmendar, y que por su conducta haria que yo informase en su favor para que se le hiciese gracia por la superioridad, revocando cualquier providencia, que se sirviese dictar en virtud de mi queja: oferta que fué creida por mí de buena fé. La reforma empezó puramente con la aprension de unos barriles, ocurriendo un incidente en la segunda aprension, que merced á mi no tuvo Paredes un disgusto que hasta el dia lo mortificara, y al que lo llevaba su remordimiento é imprudencia, con solo haber dejado correr lo que él ya tenia escrito, cuando por su fortuna llegué á la Garita.

El suceso del 5 de Diciembre último, que es el que ha dado lugar á toda esa grita, está reducido, á que se me denunció al amanecer, que se iban á introducir varias cargas de maiz en ese dia, en cuya virtud tomé las medidas que me parecieron convenientes: en efecto se apresaron varias cargas sin pase alguno, de lo que se me dió parte en la Garita de San Lázaro, cuyo punto señalé para no hacerme visible, y del que sali con toda diligencia para la de la Viga con el objeto de sorprender el mal: cuando llegué, salía del despacho, D. Bartolo Gonzalez con un pase que acababa de darsele, bajo el núm. 5.470: este señor habia venido en un caballo en pelo y con solo bozal, cuyo apresuramiento provenia de que mis comisionados ya le habian pedido el pase en el puente del Zacate, y á los que no pudiendo presentar dicho documento, por carecer de él, vino á toda prisá á recabarlo de la Garita, como he manifestado; pero permitiendo sin conceder que fuese legal, se invalidaria; porque ni está autorizado con los requisitos prevenidos, como porque cotejado con la carga, se halló un exceso de cinco cargas de cebada, y ocho de maiz; pero las guiadas por el pase, solo eran diez de uno, y veinte de lo otro, siendo así que en la canoa se aprendieron quince de cebada y veinte y ocho de maiz: pasan una á una por la compuerta, pueden irse por alto á unos hombres que no tienen mas atencion que cuidar pun-

tualmente de estas introducciones y que si se les pasó involuntariamente, son dignos del mismo castigo, pues en las faltas de su servicio no se considera la omisión como disculpa alegable.

Gonzalez, ante los señores, director General de Rentas y Administrador de esta Aduana, confesó lisa y llanamente, en que su canoa entró y fué aprendida sin estar apuntada, y que esto habia ocurrido otras ocasiones por favor del teniente Paredes, quien despues apuntaba las partidas. En el juicio sostuvo lo mismo, añadiendo que ignoraba la causa por la cual se hubiera dejado de apuntar la carga que verdaderamente conducia; no alegó nada en su favor, en cuya virtud se le declaró por el Sr. Administrador, caida en la pena de comiso, con cuyo fallo se conformó.

Siete cargas de maiz se encontraron en una canoa que conducia fruta, las cuales se aprendieron en el mismo punto sin documento, el que se trató de sacar cuando yo estaba en el despacho, al que llegó el interesado diciendo que se le diera, pues que los guardas lo estaban pidiendo. Este pase fué dado atrevida y descaradamente, bajo el núm. 5.475, despues que me retiré de la Garita, dejando el libro firmado, bajo la partida 5.471.

Rosa, bajo cuyo nombre se quiso poner, apareció como dueño del maiz, y toda la razon que alegó en el juicio, fué que en efecto su canoa habia pasado sin que se le librase el pase; pero que para recogerlo, dejó á uno encargado de ella en la Garita. Se oyó á este encargado, el cual aseguró haberse entretenido en hacer una diligencia, y que al concluir, llegó un muchacho á decirle que pidiese el pase, el cual era reclamado por unos guardas: que en efecto entró en el despacho en donde se encontró conmigo. El estar la canoa ya aprendida dentro de la capital, sin estar apuntada, cosa vedadísima, y el calcular el tiempo que tardó en llegar al puente del Zacate, que de él me hubieran ido á avisar á San Lázaro, y el que tardé en llegar á la Viga, echan por tierra la disculpa, quedando firme el cargo de haberla dejado entrar sin apuntar, cosa, repito, prohibidísima, por ser este el modo de hacer el fraude, puesto que hasta los niños saben que en lo del viento, lo que no se apunta, se pierde. La carga fué declarada caida en la pena de comiso, y la interesada se conformó con ella.

He dicho que atrevida y descaradamente se libró este pase 5.475; porque en mi concepto, es mucho arrojo haberlo librado despues de que á mi presencia se pidió, alegando el por qué se exijia, y despues de haber firmado el libro, único recurso que encontré para precaver el que se me burlase. No se me escondió el haber hecho retirar al teniente; pero no hallé á quien encargar el despacho: se me ocurrió recoger el libro, y que siguiesen apuntando en un pliego que habia dejado firmado; pero esto equivalia á lo mismo que se hizo, pues tanto valian los pases apuntados allí, como despues de mi firma en el libro: á esto me resolví y esto hice; porque para mí era mas esencial hacerme del cuerpo del delito, el que temi se los birlaran á mis comisionados por su falta de experiencia, como en efecto sucedió con unas canoas cargadas de maiz, y tres cargas del mismo efecto de las que despues en el juicio, solo fueron confesadas por Rosa, tres tercios, y eso como aumento que en Chalco le fué dado en cuarenta cargas que habia comprado é introducido de maiz nuevo. Al juicio de vds., señores editores, dejo la calificación de si con razon debo ó no llamar audaz el hecho de haber librado la Garita este y los otros pases de que prosigo á encargarme.

En el puente del Molino fueron aprendidas ocho cargas de maiz, puestas ya en un carro para venir á su destino; se

pidió el pase de ellas, y faltando no solo quien lo presentase, sino aun quien diera razon del dueño, pues el carretero contestó ignorarlo, se aprendieron, permaneciendo en el espresado punto hasta las tres y media de la tarde en que las mandé para la Aduana en el mismo carro, y sin que hasta el siete se presentase el dueño, quien lo verificó con el pase que con el nombre de Sandoval y bajo el núm. 5.487, libró la Garita al cargo de Paredes por diez y seis cargas. En el juicio, á pesar de haberse instruido (segun lo que reservadamente se me ha dicho) de como se habia de manejar, manifestó el interesado, que entró con su carga á las nueve y cuarto de la mañana, y que las diez y seis cargas eran las ocho del carro, y ocho que tambien se aprendieron sin documento, en el puente de la Merced ó Santiaguito, de las que apareció como dueño Marcial Martinez, reclamando solo tres cargas. Hiciéronse por el Sr. Administrador las reflexiones, de que estando firmado el libro por mí despues de las once, era claro que su carga habia sido introducida, sin estar apuntada, pues del 5.471 al 5.487 que es el núm. del pase, ocurrían diez y seis numeros intermedios, cosa que no podia combinarse para que su entrada fuese legal. Que tampoco era creible que las otras tres cargas de Martinez pertenecieran al pase que presentaba, en razon de que la Garita no podia guiar en un documento carga que entrase dividida por estar prohibido, se pongan en un mismo asiento dos ó mas cargas, trayendo estas distintos documentos, aun cuando los presente un mismo conductor; que esto se hacia menos creible, en razon de los distintos puntos en que se hallaron y diversos dueños que ahora aparecen, de los que ninguno salió á defenderlas ni á dar razon de ellas en el momento de la aprension; y finalmente, que concibiendo que este era un ardid manejado para salvar ambas cargas, las declaraba caidas en la pena de comiso. Conformáronse ambos interesados sin replica ni contradiccion, pues Martinez francamente dijo no tener documento. El diez se presentó otra vez el mismo Sandoval, acompañado de D. Juan Barriol, quien dijo iba á ver el negocio por ser el dueño del maiz. Se le instruyó de todo lo ocurrido: Sandoval volvió á manifestar que su entrada fué ejecutada de nueve á nueve y media de la mañana: se reprodujeron á dicho Sr. Barrios las mismas reflexiones espresadas y combino en que no habia remedio, en cuya virtud se conformó con el comiso.

Veinte y una cargas que amparaba el pase, 5.476 que bajo el nombre de Gonzalez, libró la Garita, fueron absueltas en razon de que cuando llegaron á desembarcar en el puente del Molino, presentaron el pase, el cual fué dado ilegalmente, puesto que la canoa la hallé haciendo alto en el cañon de la Acequia por la casa de Forcada, en espera del pase: en esto convinieron los interesados, y si se absolvió por el Sr. Administrador, anuente á lo que se pidió en el juicio, fué en razon de que al verificar la aprension real, presentaron el pase, sin que pretendiese hacer valer el hecho de haberla visto dentro de la capital, sin estar apuntada en el libro: un tercio de maiz y otro de frijol igualmente se aprendieron sin documento; se presentó en juicio Francisco Barrios y se conformó con perderlos por dicha causa.

Tres y media de maiz que tambien se aprendieron en otra canoa sin pase, asimismo se decomisaron por la misma causa de Barrios, y estas no fueron reclamadas sino hasta el 17, en que se presentó Miguel Barrera en juicio, conviniendo en perderlas por no tener que alegar.

Tres y media de papa que tambien se aprendieron, se mandaron devolver en razon de que aunque por el pase 5.491, constaban guiadas cinco de haba, no era de este

efecto, mas que carga y media, resultando las tres y media restantes de papa, que paga siete granos mas en carga. Se absolviéron por ser esta diferencia tan corta: así lo pedí, y si se aprendieron, fué para manifestar el poco ó ningun caso con que se practica el servicio, en punto que está tan reencargado se vijile, por órden superior, emanada por el paraje de San Cosme, cuando se introdujeron unos balones de papel, cubiertos de alfalfa.

En vista de las quince cargas de cebada y cuarenta y seis y media de maiz que se aprendieron y se declararon decomisadas despues, de otras que habiendo entrado se las virieron á mis comisionados como ya he dicho, se relevó al teniente D. Antonio Paredes en la misma tarde del 5 en lo que se empleó parte de la noche, faltandole mas de doscientos pesos, de lo que aun resta noventa pesos, cuatro reales, seis granos, pertenecientes al caudal que por prenda deja el público, y cuya cantidad no se ha repuesto hasta hoy, segun parte que se me ha dado por el subcomandante, en el que tambien espresa faltan dos pesos mas de los noventa y dos pesos que para ocote se dan á esa Garita, cada mes para que arda el hachon que se enciende para la salida de las canoas.

Réstame solo manifestar, que hace como tres meses que me fué denunciada la conducta que se observaba de la Garita de la Viga, contra la que tambien la prefectura por otras diversas causas se quejó. Para poder proceder, exijí pruebas del denunciante y se me dieron indudables; en su vista no vacilé en hacerles entender á los que la cubrian, que me hallaba al alcance del comportamiento que guardaban, de lo cual tenia documentos. Entendí que este aviso sería suficiente para contenerlos y me libreria del paso que al fin tube que dar; pero se burlaron de mi prudencia, pues á pocos dias se me avisó de una introduccion de barriles, practicada en la noche: por esta misma causa volví á reconvenirlos amistosamente, y de nuevo me repitieron con protestas solémnes que nada creyese, que todo era falso. Por tercera vez reconvine, por haberme asegurado el Sr. Administrador, que al Exmo. Sr. ministro de Hacienda le habian insinuado el mal manejo que tenian algunos de las Garitas de esta capital, cosa que tambien me era indicada en otras ocasiones, por el Exmo. Sr. gobernador del Departamento. El resultado de este último aviso, fué protestarme cuanto vdes. quieran, señores editores; yo me retiré receloso mas que nunca, y así permanecí hasta el 5 de Diciembre en que fué el suceso.

Hoy resulta otro cargo á D. Antonio Paredes, del que podrán vdes. imponerse por las adjuntas noticias: los consiguientes que se deducen de ella, vdes. los harán, señores editores; porque mi crítica tal vez podrá ser sospechosa al interesado, si digo que trató de abultar los estados, para que no se echase de ver lo que bajaba la Garita.

Este es en verdad el fiel relato de todo lo ocurrido: ahora digaseme si teniendo que comer por desgracia un pan tan azaroso, cumplí ó no con los deberes, que estoy constituido á desempeñar, y mucho mas, mediante una denuncia, que ni podia ni debia ménospreciar, aunque supiera que se me tomaba por el instrumento ruin de alguna innoble venganza; y en resumen digaseme si el teniente Paredes faltó no una, sino infinitas ocasiones con escándalo de cuantos lo conocen y veían en las Garitas donde ha estado empleado, ultrajando en ello la superior órden de 30 de Mayo de 1834, que previene que á la cuarta falta de asistencia, pierdan el destino, cosa recordada por la superior de 17 de Junio pasado y otras disposiciones que tienden á este fin, así antiguas como modernas. Digaseme si las partidas puestas despues de mi firma, como vdes. han visto, podian cubrir legalmente las cargas que antes ya estaban aprehendidas. Digaseme

si no merece castigo la falta de los 92 pesos, 4 reales, 6 granos, que aun no ha cubierto (\*). Digaseme si no es responsable de las partidas que aparecieron descubiertas al tiempo de la entrega, cosa que está tan prohibida por disposicion del alto Gobierno. Digaseme si no es responsable de la inexactitud de los estados mensuales que ha reunido; y por último, si él y no mas que él ha sido el origen de que á tanto infeliz se le hayan decomisado sus efectos. Estos hechos son los que deben desvanecerse, lo otro de si soy grande ó chico, gordo ó flaco negro ó blanco, grosero y cuanto mas malo se querrá decir de mí, en nada altera la sustancia del suceso, pues antes bien, mientras mas dañino se me figure, tanto mas debia haberse rescatado, para no esponerse á sufrir mi barbarie. Así opino, señores editores; pero resuelto á someterme al fallo de vdes., lo espero tranquilo, protestando no contestar á lo que se diga en lo de adelante; pues solo al público y á vdes. tiene el honor de dirigirse este su afectísimo servidor Q. SS. M. B.

DOCUMENTO NUM. 1.

Sr. coronel D. Miguel Maria Azcarate. Su casa, Enero 9 de 1840.—Mi respetable gefe y señor: si yo he cometido faltas, la bondad de v. ha sido grande, y si en algunos momentos de electricidad he sido inconsecuente, vd. ha calmado con su prudencia este defecto mio, hijo no del corazon, sino del entendimiento, y producido por mi natural temperatura ó mi estupidez.

Convencido de esto, debe vd. entender que los subalternos que hoy tenemos el honor de servir bajo sus inmediatas órdenes, solo á vd. tenemos para que nos proporcione comodidades y gusto, y así es que, valiéndome de la pluma (por ser ella la que dice lo que la boca muchas veces no puede), le suplico si es su gusto y quiere hacerme otro favor, me varié de Belen en la Viga, pues deseo estar en ella, hace mucho tiempo; y solo vd. puede hacer verificativo este deseo que yo he anhelado.

Al recordar los favores que le debo, espero añadir este otro, y siempre tendré presente que tengo un gefe y un benefactor que atento B. S. M.—Antonio Paredes.

IDEM NUM. 2.

Colegio nacional de San Gregorio.

He recibido del Sr. D. Miguel Azcarate, la cantidad de 13 pesos 2½ reales, por un mes que empezó á correr desde el dia 20 de Diciembre, y se cumplirá el 19 del próximo Enero de 1841, de la colegiatura de D. Nestor Escobar.—México, 21 de Diciembre de 1840.—Por el Sr. D. Antonio Ycaza, WC. Ycaza.—Son 13 ps. 2½ rs.—Se devolvieron 3 reales.

MEXICO, FEBRERO 16 DE 1841.

Hace dias que el Sr. D. Miguel Maria Azcarate nos remitió el artículo que hoy insertamos por suplemento á nuestro periódico. El objeto de dicho artículo no es otro, como verán nuestros lectores, que patentizar al público la ingratitud de D. Antonio Paredes y la injusticia con que ha procedido por el órgano de la imprenta contra el Sr. Azcarate, quien á la vez de ser su gefe, se le ha manifestado como su benefactor en muchas ocasiones, apurando en las mas su consideracion y prudencia.

(\*) La respuesta es esta: digaseme

Para satisfacer al público en asunto de tanto honor para el Sr. Azcarate, se ha tomado el improbable trabajo de formar dos grandísimos „Estados que manifiestan los efectos pertenecientes al ramo del viento, introducidos por la Garita de Peralvillo y la de la Viga en los años de 1839 y 1840, de cuyas épocas es responsable el teniente D. Antonio Paredes, con espresion de los efectos y adeudos que resultaron de los estados mensales que rindió Paredes, de los que verdaderamente constan introducidos, según los Libros de las mencionadas Garitas, y de lo que estas produjeron en los referidos años de 1839 y 1840.”

La delicadeza del comandante del Resguardo, el respeto que se merece el público y la obligacion estrecha que tienen todos sus funcionarios, de darle cuenta, sugirieron al Sr. Azcarate la idea de imprimir dichos Estados; pero nosotros por no dilatar mas tiempo la publicacion de su artículo y su justa vindicacion, hemos omitido la impresion de esos Estados, por el sumo trabajo que se im-

penderia en su formacion para la prensa, y porque nos basta asegurar que son una prueba, demostrativa y concluyente de los cargos que le resultan al Sr. Paredes, sobre la diferencia de caudales, comparados los ingresos de las rentas que constan en los Estados mensales que rendia, con las de los Libros existentes.

Obligados estamos á hacer esta justicia al señor comandante del Resguardo, y á manifestarla al público, sin podernos excusar, ya porque el Sr. Azcarate nos ha nombrado jueces en sus controversias con Paredes, á cuya confianza jamás corresponderemos dignamente por nuestra ineptitud, y ya porque nuestras columnas no están destinadas solamente á las agresiones de los hombres, sino tambien á su defensa.

Reciba el Sr. Azcarate nuestra gratitud por la confianza con que nos honra, y el Sr. Paredes nuestro sentimiento, por el desfavorable exito que han tenido sus artículos.—EE.

MEXICO, FEBRERO 16 DE 1841.

Hecho diez que el Sr. D. Miguel Maria Azcarate nos...  
 El objeto de dicho artículo no es...  
 con el fin de que se sepa...  
 en la forma que se sepa...  
 en la forma que se sepa...

DEPARTAMENTO DEL HONORARIO, á cargo de Eduardo Noves, calle de la Estampa de S. Miguel núm. 18.

Ca...  
 em...  
 bla...  
 esta...  
 que...  
 de...  
 gun...  
 do;...  
 el p...  
 diez...  
 teci...  
 año...  
 och...  
 á p...  
 pue...  
 den...  
 peo...  
 es d...  
 gan...  
 nes...  
 dos...  
 tre...  
 ta n...  
 Y...  
 para...  
 dan...  
 ticul...  
 en la...  
 en q...  
 se a...  
 y gra...  
 Si...  
 apro...  
 tarla...  
 con...  
 no se...  
 que...  
 que...  
 favor...  
 mo s...  
 dam...